



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00273- 00**
Demandante **MARLIO MURCIA NAVARRO**
Causante **ALICIA NAVARRO DE MURCIA**

Neiva, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del anterior escrito de rendición de cuentas presentado por la secuestre señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, se da traslado a las partes por el término de diez (10) días para lo que dispongan lo pertinente según las voces del Art. 500 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

Neiva, 15 de junio de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Ciudad.

Ref. Proceso de MARLIO MURCIA NAVARRO C.C. 19.320.810 Causante ALICIA NAVARRO DE MURCIA, C.C. 20.178.128.

Rad. 41001310110001-2019-00273-00.

Respetados señores Juzgado:

LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, identificada con la cedula de ciudadanía 55.057.682 y en mi condición de secuestre en el proceso de la referencia respetuosamente le informo a su despacho sobre los bienes inmuebles secuestrados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.

Los bienes inmuebles que se secuestraron son:

Matricula inmobiliaria No. 200-69724 local #213 Torre A segundo piso de la carrera 5 #6-04 Centro Comercial Metropolitano.

Matricula inmobiliaria No. 200-69667 local #110 Torre A Primer piso de la carrera 5 #6-04 Centro Comercial Metropolitano.

Matricula inmobiliaria No. 200-125255 casa 7E de la calle 19 #46-80. Conjunto Residencial Alto Llano.

Matricula Inmobiliaria No. 200-125398 parqueadero #24 Conjunto Residencial Alto Llano.

El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-69724 local #213 Torre A segundo piso de la carrera 5 #6-04 Centro Comercial Metropolitano se encuentra arrendado a YOHEN AYA CARDOZO desde mayo de 2006.

El bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-69667 local #110 Torre A Primer piso de la carrera 5 #6-04 Centro Comercial Metropolitano, se encuentra arrendado a MYRIAM MARITZA MURCIA NAVARRO.

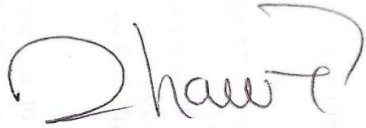
Los inmuebles de matricula inmobiliaria No. 200-125255 casa 7E y 200-125398 parqueadero #24 del conjunto Residencial Alto Llano fueron dejados en depósito voluntario y gratuito.

Anexo los contratos de arrendamientos de los locales #110 y #213 del centro comercial Metropolitano.

Igualmente, los recibos de consignación de depósitos judiciales, dos correspondiente al mes de mayo y junio del local #110 y uno del local #213 del mes de junio, pues el mes de mayo ya lo habían cancelado a la señora Ana Matilde Berdugo, quien es la persona que actúa como arrendadora.

De esta manera pongo en conocimiento de su despacho y las partes esta información para lo pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Stella Chaux Sanabria', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

LUZ STELLA CHAUX SANABRIA

C.C. 55.057.682

Chauxs1961@hotmail.com

Celular: 316 706 7685



LC - 3023201

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Actualizado
Ley 520/2003

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Neiva, Mayo 01 del 2006

ARRENDADOR (ES)

Nombre e identificación: ALVARO MURCIA representado por Ana María Rodríguez

Nombre e identificación: con C.C.No.51.688.662 de Bogotá

ARRENDATARIO (S)

Nombre e identificación: YOHEN AYA CARIÑO C.C.No.36.166.549 de Neiva H.

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: Centro Comercial Metropolitano Torre "A" Local 213

Precio o canon: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/C. 530.000

Fecha de pago: Los primeros cinco días de cada período mensual.

Sitio y lugar de pago: En Neiva Huila en la dirección del local arrendado.

Término de duración del contrato: C - n - c o 01 y a y o 5

Fecha de inicio del contrato: Primer o 01 de Mayo 2006

Fecha de término del contrato: Treinta 30 de Abril 2011

Cantidad: Dos mil once 2011

Código y teléfono: 87221351

Cuyo pago corresponde a: La arrendataria.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL

CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede en título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

el goce del (los) inmueble (s) cuyos límites se determinan en la cláusula segunda. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el canon o renta de los inmuebles

De acuerdo con el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a su

vez El canon se aumentará

(%) Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago efectuado una vez el banco recibe el abono siempre y cuando el

cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION DEL LOCAL: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se

obligan a utilizar el inmueble para fines comerciales y de servicios, y de

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

CUARTA.- SUBARRENDAMIENTO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar total o parcialmente el (los) inmueble (s) sin la

previa expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) hacer mejoras al (los) inmueble (s) sin la

previa expresa y escrita DEL ARRENDADOR haciendo mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, a

quedará en propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se

obligan a reparar y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS)

necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tendrán a bien

EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tendrán a bien revisar para constatar el estado y

circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la

EL (LOS) ARRENDADOR (ES) si la rent se modifica por causa de la pérdida o incendio del local, si la

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá al (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la ten

estados en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y el uso legítimo del inmueble

restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente obligados a cancelar las facturas de

obligados a cancelar las facturas de los servicios que lleguen posteriormente o causadas en vigencia del

ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexos o aumentados que f

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes, de los gastos de

entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) en día

del mes

juntos con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en

contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o

violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para

dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de preaviso

en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento o por parte

de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) condenará (n) a pagar a EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

por la suma de

vigentes a la fecha del incumplimiento a título de pena, sin menoscabo de la acción de la renta y de los

como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: No obstante, los

termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo

el cobro de la renta y de los servicios que deban ser abonados

CONTRATO: El presente contrato será firmado por las partes en presencia de un

dará por terminado el contrato por el período

igual al inicialmente pactado, sin perjuicio del derecho a la modificación consagrada en el artículo 518 del Código de Comercio. DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos que se causen por el presente documento serán de cargo de la Arrendataria.

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, LOS ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, LOS ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a NEIVA REINERI ANDREA RUBIANO CARDÓZO cc.No.36.346.152 c/le. xel

solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y de este (os). DECIMA SEXTA.- EL (LOS) ARRENDATARIO (S) declara (n) que se obliga (n) a permanecer en el inmueble en pago de este documento el espacio físico destinado a los linderos. DECIMA SEPTIMA.- En caso de mora en el pago de la renta, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecución forzosa del valor de los cánones del contrato, la indemnización de perjuicios, bastando a sola afirmación y la presentación de este contrato. DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE.

Como se trata de edificio de propiedad horizontal, los linderos del local comercial constan en los planos y escritura del inmueble.

DÉCIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan a través de la vía telefónica, correo electrónico, o por correo postal, autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es)	Coarrendatario(s)
Oficina	Oficina
Teléfono	Teléfono
Fax	Fax
Dirección Electrónica	Dirección Electrónica

CLAU... LAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día del mes de Mayo (2006) en Neiva Hla.

Primer o del año. Dos mil seis (01)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

ARCA MARILDE DE DUQUE
ARRENDATARIO 51.686.662 de Bogotá

C.C. o NIT. No. 36.106.849 Neiva
COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No.

C.C. o NIT. No. 36.346.152 Cardozo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MYRIAM MARITZA MURCIA NAVARRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificada de con cedula de ciudadanía No. 51.601.965 de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **LINDA YULIANA MURCIA VERDUGO**, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.020.749.434 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Neiva, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y que se denominarán el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de local comercial, en adelante el **CONTRATO**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Local comercial 110, el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, negocio o actividad comercial del arrendatario; es de aclarar que el inmueble se encuentra en perfectas condiciones.

Segunda. – Ubicación del inmueble: El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Edificio centro comercial metropolitano, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva, (Carrera 5 No. 6-28 Centro).

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)** que el arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Cuarta. – Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a que determine el gobierno de acuerdo con el índice de inflación anual.

Quinta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del 05 de diciembre de 2019. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de once (11) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Sexta. – Entrega: El arrendatario **LINDA YULIANA MURCIA VERDUGO**, en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes.

Séptima. – Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del arrendatario.

Parágrafo 1: El arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a el Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

Octava. – Servicios Públicos y administración: El arrendatario **LINDA YULIANA MURCIA**, pagará oportuna y totalmente los servicios públicos y administración del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos y/o administración a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto

haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador.

Parágrafo 1: El arrendatario **LINDA YULIANA MURCIA VERDUGO**, declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Novena. – Destinación: El arrendatario **LINDA YULIANA MURCIA VERDUGO**, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: Diseño y elaboración de artículos y productos de joyería y comercialización. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor el arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Décima. – Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos y administración del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo el arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del arrendatario **LINDA YULIANA MURCIA VERDUGO**, subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al arrendatario.

Décima Primera. – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a el Arrendatario por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato será de cinco (5) salarios mínimos vigentes, a la fecha en que ocurra el incumplimiento.

Décima Segunda. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Parágrafo: El arrendatario **LINDA YULIANA MURCIA VERDUGO**, no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la(s) que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Tercera. – Merito Ejecutivo: El arrendatario **LINDA YULIANA MURCIA VERDUGO**, declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por El arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

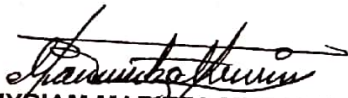
Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Cuarta. – Cláusula Penal: En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos vigentes cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Quinta. – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir al arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble y administraciones a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir al arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Décima Sexta. – Prima por uso del inmueble: las partes acuerdan que ni al inicio ni al final del presente contrato, ninguno tiene derecho

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Neiva a los cinco (05) días del mes de Diciembre de año 2019.



MYRIAM MARITZA MURCIA NAVARRO

ARRENDADOR

C.C. 51.601.965 de Bogotá D.C.



LINDA YULIANA MURCIA VERDUGO

ARRENDATARIO

C.C. 1.020.749.434 de Bogotá D.C.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2022 9 12			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 4617 Kwa		NÚMERO DE OPERACIÓN 260776055	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 410012033091
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Primero Familia Cuzco				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 41001311000120190027300		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ CC 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ CE 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 19320810	PRIMER APELLIDO Marcia		SEGUNDO APELLIDO Navarro	NOMBRES Marcia
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ CC 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ CE 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 20178128	PRIMER APELLIDO Navarro		SEGUNDO APELLIDO de Marcia	NOMBRES Alicia
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA						
DESCRIPCIÓN: Canon arrendamiento Local # 110.						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 425.000=		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luz Stella Chauz S			C.C. O NIT No. 55057682	TELÉFONO 3167067685		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 425.000=		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			BANCO	
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			BANCO	
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 425.000=		NOMBRE DEL SOLICITANTE LINDA YOLANDA MARCIA C.C.No. 220749434				

Oficina 4617 - DE REVOLUTIVA
 Telex: 360713 Operación: 202610038
 Transacción: CORTOS EFECTIVO
 Valor: \$425.000.00
 Operación RECIBO Y FIRMA
 Nombre: CHAUZ LUZ STELLA

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES B.A. NIT 500 158 250 - TEL. 343 1103